

I. Disposiciones generales

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7181 *REAL DECRETO 235/1988, de 18 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1988.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse a la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22, número 1, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, desarrollada en este punto por los artículos 31 al 34 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en los anexos a este Real Decreto, se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias podrá reservarse hasta un 50 por 100 de las plazas para ser provistas por el sistema de promoción interna.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

En efecto, el precitado artículo, en relación con el artículo 18 del mismo texto legal, configura un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, regido por normas administrativas, lo que constituye cauce idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día 18 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público para 1988, en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.º En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1988, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 3.º Podrá reservarse en cada convocatoria hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el capítulo VI del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.º 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funciona-

rios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

2. En las convocatorias de ingreso para personal laboral, incluyendo las de promoción interna, será de aplicación lo establecido en el número anterior. Además, se establecerá una reserva, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, no inferior al 2 por 100 del conjunto de las plazas a cubrir por cada Departamento a través de la presente oferta de empleo público, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la plantilla de personal laboral, en relación con lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3. A los efectos de este artículo, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados órganos como por la Administración sanitaria. En todas las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Art. 5.º No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionario de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes, una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 6.º En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Sin perjuicio de las cifras de vacantes que se indican en el anexo I, durante el presente año 1988 se convocará, inicialmente, el 50 por 100 de las plazas que figuran en dicho anexo, correspondientes a los siguientes Cuerpos: Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado; Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

El resto de las plazas serán convocadas cuando lo exigieren las necesidades del servicio.

Con la finalidad de una mayor eficacia en la asignación de efectivos, el Ministerio para las Administraciones Públicas coordinará, y en su caso, convocará con anterioridad a la finalización de las respectivas pruebas selectivas, un concurso de provisión de puestos de trabajo con funciones administrativas y auxiliares.

Los destinos de los nuevos funcionarios de estos Cuerpos serán adjudicados teniendo en cuenta las vacantes que resulten de tales concursos.

Segunda.—Con independencia de las plazas contenidas en la oferta de empleo público aprobada por el presente Real Decreto, la Administración del Estado, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá seleccionar personal para cubrir plazas de dichas Comunidades, incluyéndolas en las correspondientes convocatorias de ingreso.

Tercera.—La Administración del Estado, a petición de las Universidades, podrá seleccionar personal de administración y servicios para cubrir plazas en las mismas.

Cuarta.—Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Quinta.—Cuando por aplicación de Convenios Colectivos o Reglamentaciones específicas deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna algunas de las plazas anunciadas para personal laboral, se realizará ésta antes del primero de septiembre. Las plazas que resulten vacantes se ofrecerán en sistemas de acceso libre, debiendo ser convocadas, en todo caso, antes del 31 de diciembre.

Sexta.—Se convocarán pruebas unitarias de selección para los Cuerpos y Escalas que se relacionan agrupados en los apartados siguientes:

1. Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social. Escala de Gestión de Empleo del INEM.
2. Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado. Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.
3. Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado. Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.
4. Cuerpo de Ingenieros Industriales. Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Séptima.—Si las necesidades del servicio, en materia de inspección, investigación y control de contrabando y actividades conexas lo exigen, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda e Interior, propondrá al Gobierno, en el marco de la oferta de empleo público aprobada por este Real Decreto, las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en las Escalas que se determinen del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Octava.—Se entenderán vigentes las normas sobre coordinación y confección de las ofertas de empleo público contenidas en el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero.

Novena.—Aprobadas las relaciones de puestos de trabajo para el personal laboral que vaya a realizar las funciones previstas en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, y producida la adscripción del personal auxiliar de recaudación de las actuales zonas recaudatorias en las condiciones y con los requisitos establecidos, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda, propondrá al Gobierno la adición que proceda, en su caso, a las vacantes en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Décima.—Con objeto de atender adecuadamente las nuevas necesidades de personal docente, de administración general y laboral, derivadas de las construcciones escolares que deben entrar en funcionamiento en el curso escolar 1988/1989, así como las de programas educativos del Gobierno, cuya continuidad o extensión requieran nuevos efectivos de Profesorado no universitario, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, propondrá al Gobierno, para su aprobación, la modificación de la oferta de empleo público aprobada por este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No podrá efectuarse nombramiento de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria, o no figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANÑ

ANEXO I

1. Personal funcionario

Vacantes

GRUPO A

Cuerpos de la Administración del Estado

Letrados del Consejo de Estado	4
Superior de Administradores Civiles del Estado	73
Carrera Diplomática	45
Superior de Letrados del Estado	30
Técnico de Instituciones Penitenciarias	69
Facultativo de Sanidad Penitenciaria	86
Superior de Inspectores de Finanzas del Estado	360
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado	30
Estadísticos Facultativos	50
Inspectores del SOIVRE	15
Arquitectos de la Hacienda Pública	40
Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública.	7
Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas.	5
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	55
Ingenieros Geógrafos	5
Profesores Agregados de Bachillerato	1.000
Profesores Numerarios de EMI	600
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.	195
Profesores Especiales de Conservatorio de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	60
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.	30
Ingenieros Industriales	6
Ingenieros de Minas	4
Ingenieros Agrónomos	28
Ingenieros de Montes	4
Nacional Veterinario	5
Ingenieros Aeronáuticos	18
Especial Facultativo de Meteorólogos	23
Superior Postal y de Telecomunicación	50
Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica.	58
Ingenieros Superiores de Radiodifusión y Televisión.	16
Facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos.	4
Facultativo de Conservadores de Museos	4
Médicos de la Sanidad Nacional	4
Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional	4
Farmacéuticos de la Sanidad Nacional	2

Escalas de Organismos Autónomos

Científicos Superiores del INTA	7
Científicos Especializados del INTA	15
Titulados Superiores de Servicios del INTA	2
Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del MOPU	7
Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Educación y Ciencia	4
Profesores de Investigación del CSIC	39
Investigadores Científicos del CSIC	68
Colaboradores Científicos del CSIC	93
Titulados Superiores Especializados del CSIC	34
Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	30
Titulados Superiores de OO. AA. del Ministerio de Industria y Energía	50
Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del MAPA	54
Total Estado y OO. AA.	3.392

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Técnico	60
Intervención y Contabilidad	30
Actuarios, Estadísticos y Economistas	17
Letrados	40
Escala de Analistas de Informática	13
Médicos Inspectores C. Sanitario del extinguido INP	40
Farmacéuticos Inspectores del C. Sanitario del extinguido INP	7
Total Administración Seguridad Social	207
Total grupo A	3.599

	Vacantes
GRUPO B	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
Interpretación de Lenguas	7
Ingenieros Técnicos Arsenales de la Armada	1
Gestión de la Administración Civil del Estado	157
Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias	90
Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias	193
Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias	3
ATS de Instituciones Penitenciarias	63
Gestión de la Hacienda Pública	1.871
Diplomados Comerciales del Estado	25
Estadísticos Técnicos Diplomados	34
Ingenieros Técnicos del SOIVRE	25
Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública	45
Ingenieros Técnicos Forestales al Servicio de la Hacienda Pública	5
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	53
Ingenieros Técnicos de Topografía	14
Profesores de EGB	600
Maestros de Taller de EMI	240
Profesores de Entrada de Escuelas de AA. AA. y OO. AA.	63
Maestros de Taller de AA. AA. y OO. AA.	30
Ayudantes de Taller de AA. AA. y OO. AA.	6
Profesores Auxiliares de Conservatorio	200
Controladores Laborales	100
Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas	66
Ingenieros Técnicos en Especialidades Forestales	3
Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología	26
Gestión Postal y de Telecomunicaciones	100
Especial de Oficiales de Aeropuertos	24
Especial de Controladores de Circulación Aérea	58
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	16
Ingenieros Técnicos de Radiodifusión y Televisión	25
<i>Escalas de Organismos Autónomos</i>	
Titulados Técnicos Especializados del INTA	6
Técnicos Grado Medio OO. AA. del Ministerio de Defensa	1
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO. AA. del MOPU	8
Titulados Técnicos Especializados del CSIC	34
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO. AA. del Ministerio de Educación y Ciencia	6
Gestión de Empleo del INEM	350
Titulados Medios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	16
Escala Media de Formación Ocupacional del INEM	150
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO. AA. I. y E.	19
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO. AA. del MAPA	28
Total Estado y OO. AA.	4.761

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Gestión	350
Escala de Programadores de Informática	65
Escala de ATS. Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido INP	20
Total Administración Seguridad Social	435
Total grupo B	5.196

GRUPO C

Cuerpos de la Administración del Estado

General Administrativo	422
Mestros de Arsenales de la Armada	8
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Masculina	1.340

	Vacantes
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Femenina	246
Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas	20
Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica	3
Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas	9
Técnicos Especialistas Aeronáuticos	30
Observadores de Meteorología	56

Escalas de Organismos Autónomos

Especialistas de Aviación del INTA	8
Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA	9
Programadores del CEDEX	3
Auxiliares Técnicos del CEDEX	3
Ayudantes de Investigación del CSIC	25

Total Estado y OO. AA. 2.182

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Administrativo	200
Escala de Operadores de Ordenador de Informática	15

Total Administración Seguridad Social 215

Total grupo C 2.397

GRUPO D

Cuerpos de la Administración del Estado

General Auxiliar	2.099
Oficiales de Arsenales de la Armada	19
Auxiliares Postales y de Telecomunicación (Escala de Clasificación y Reparto)	400

Total Estado 2.518

Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social

Auxiliar	800
----------------	-----

Total Administración Seguridad Social 800

Total grupo D 3.318

Total grupos 14.510

ANEXO II

2. Personal laboral

TODAS LAS CATEGORIAS

A) Administración del Estado	Vacantes
Ministerio de Asuntos Exteriores	36
Ministerio de Justicia	895
Ministerio de Defensa	519
Ministerio de Economía y Hacienda	1.202
Ministerio del Interior	328
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	303
Ministerio de Educación y Ciencia	589
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	138
Ministerio de Industria y Energía	23
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	95
Ministerio para las Administraciones Públicas	62
Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones	640
Ministerio de Cultura	90
Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno	28
Ministerio de Sanidad y Consumo	157
Total laboral Administración del Estado	5.105

	Vacantes
B) <i>Administración de la Seguridad Social</i>	892
Total laboral Administración Seguridad Social	892
Total laboral Estado y Seguridad Social	5.997
Total global	20.507

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7182 *REAL DECRETO 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

La necesaria actualización y perfeccionamiento del régimen de indemnizaciones por razón del servicio aconsejan refundir en una disposición única su vigente ordenación que básicamente está constituida por el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, con sus modificaciones ulteriores y, al propio tiempo, revisar aquellos aspectos de su regulación cuya aplicación práctica ha puesto de manifiesto la conveniencia de una mayor pormenorización, como en el caso del devengo de dietas en los días de inicio y terminación de las comisiones de servicios y la regulación de la cuantía de las dietas por comisiones de servicio en el extranjero, atendiendo de modo diferenciado a las peculiaridades de cada país, superando la anterior clasificación por grandes zonas.

Asimismo, es necesario contemplar nuevos supuestos de indemnización como los relativos a las asistencias para la colaboración no permanente en actividades de Institutos o Escuelas de formación o perfeccionamiento de personal al servicio de las Administraciones Públicas, y las condiciones especiales de indemnización en el caso de comisiones de servicio conferidas a minusválidos que precisan de un acompañante cuidador.

Por último, resulta necesario actualizar los importes reconocidos en materia de dietas, dado el desfase existente para los mismos en relación con el mercado, así como por el hecho de la incorporación de España a las Comunidades Europeas, lo que supone una mayor presencia de los representantes de la Administración en los Organismos internacionales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, con informes del Consejo General del Poder Judicial y de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1988,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Principios generales y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el presente Real Decreto:

Comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.

Traslados de residencia.

Asistencias a sesiones de Consejos u órganos similares, participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades y colaboración con carácter no permanente ni habitual en Institutos o Escuelas de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 2.º 1. El presente Real Decreto será de aplicación a:

- a) El personal al servicio de la Administración Civil del Estado o que presta sus servicios encuadrado en la Administración Militar.
- b) El personal al servicio de los Organismos autónomos.
- c) El personal al servicio de la Seguridad Social.
- d) El personal al servicio de Entes y Organismos Públicos exceptuados de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.
- e) El personal al servicio de la Administración de Justicia.
- f) El personal al servicio de las Corporaciones Locales, tal como prevé su legislación específica.

2. En el ámbito determinado en el apartado anterior se entiende incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios y su carácter permanente o accidental, excepto el de carácter laboral al que se aplicará, en su caso, lo previsto en el respectivo convenio o normativa específica.

CAPITULO II

Comisiones de servicio con derecho a indemnización

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

Art. 3.º 1. Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo anterior y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial de conformidad con la normativa vigente.

2. No se considerarán comisiones de servicio con derecho a indemnización aquellos servicios que estén retribuidos o indemnizados por un importe igual o superior a la cuantía de la indemnización que resultaría por aplicación del presente Real Decreto.

3. Tampoco darán lugar a indemnización aquellas comisiones que tengan lugar a iniciativa propia o haya renuncia expresa de dicha indemnización.

Art. 4.º 1. La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete al Subsecretario de cada Departamento ministerial o a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente.

No obstante lo anterior, la designación de dichas comisiones en el Ministerio de Defensa corresponderá además, dentro de sus respectivas competencias, a las autoridades siguientes:

Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.
Jefe del Estado Mayor de la Armada.
Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

2. En los pasaportes que expidan las autoridades militares y en las órdenes que se den al personal civil se hará constar que actúan en comisión de servicio y la circunstancia de si ésta será con derecho a dietas o, en su caso, indemnización de residencia eventual y el viaje por cuenta del Estado, con expresión del día y hora en que se inicia la comisión y del día de regreso, con indicación de si éste se debe producir con anterioridad o posterioridad a las catorce horas, sin perjuicio de que, por causa imprevisible y justificada, estas circunstancias puedan ser modificadas posteriormente por la misma autoridad que haya designado la comisión de servicio correspondiente.

Art. 5.º 1. Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, no durará más de un mes en territorio nacional y de tres en el extranjero.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente a la autoridad competente la concesión de prórroga por el tiempo estrictamente indispensable.

Art. 6.º 1. Las comisiones cuya duración se prevea, excepcionalmente, superior a la de los límites establecidos en el artículo anterior, así como las prórrogas que den lugar a un exceso sobre dichos límites tendrán la consideración de residencia eventual desde el comienzo de la comisión inicial o de su prórroga, respectivamente.

2. La duración de la residencia eventual no podrá exceder de un año, salvo que se prorrogue por el tiempo estrictamente indispensable por la autoridad superior de cada Departamento, Organismo o Entidad correspondiente. La duración de la prórroga no podrá en ningún caso exceder de un año.